INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral que NO CASO la sentencia emanada del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral la cual confirmó la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la demandada CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S	$5.000.000
Sin costas en segunda instancia	$0
Agencias en derecho decretadas en sede de Casación a cargo de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.	$9.400.000
Total	$14.400.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2013**	**00074**	00
DEMANDANTE	OSCAR FAJARDO ORTEGA						
DEMANDADA	SERVIS OUTSOURCING INFORMATICOS SAS- CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6a9363e4549497746dd0eec8aefe93649812e9d8b1907d595c49c66dad0ecf**

Documento generado en 23/11/2022 08:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral que NO CASO la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral que revoco parcialmente la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada EXXON MOBIL DE COLOMBIA	$7.000.000
Sin costas en segunda instancia	
Agencias en derecho decretadas en sede de casación a cargo de la demandada	$4.700.000
Total	$11.700.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2017**	**00482**	00
DEMANDANTE	JAIME ISAAC FRISZ LUKER.						
DEMANDADA	EXXONMOBILE DE COLOMBIA S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

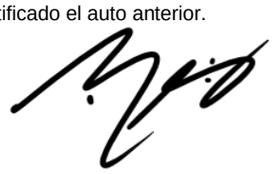

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aeac391d705e21b704977a67a6fa0cd6677352ce9ff07364bbf63ca3258fd7**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso de la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que CASO la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral la cual había confirmado la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, como lo ordenó el superior se tasan en 3.6 SMLMV.	$3.600.000
Sin costas en segunda instancia ni en casación	$0
Total	$3.600.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2017**	**00598**	00
DEMANDANTE	MARTHA LIGIA ESPITIA MEDINA						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado lo anterior ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

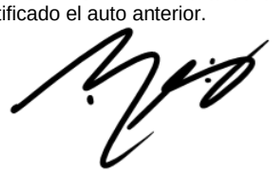

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e910cebdfbb6352fd408c116f199b611a9e505c866f44cdd76e9940845056de**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral la cual revocó la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de LUIS GERMAN VENEGAS MEDINA y a favor del demandante SAMUEL FORERO ESPITIA, como lo ordenó el superior	$400.000
Sin costas en segunda instancia	$0
Total	$400.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2017**	**00671**	00
DEMANDANTE	SAMUEL FORERO ESPITIA						
DEMANDADA	LUIS GERMAN VENEGAS MEDINA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX.

CUARTO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4ef2180e1431e3659f7e84df81b8103504b8c281b1a4d67653adbc9b547e01**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral modificando la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de Fiduciaria LA PREVISORA S.A. como lo indico el superior	$2.000.000
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA. como lo indico el superior	$2.000.000
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de COLPENSIONES como lo indico el superior	$2.000.000
Sin costas en segunda instancia	$0
Total	$6.000.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2018**	**00244**	00
DEMANDANTE	JAIME BELLO GARCIA						
DEMANDADA	COLPENSIONES - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS- LA FIDUPREVISORA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

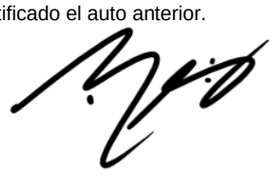

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e9d660216e6eae3783bdd0d98faa36231f7d38fcf0817b86bd78d9afc629a8**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, una vez vencido el término concedido en auto anterior y para estudiar falta de jurisdicción y competencia de los Juzgados Laborales para conocer de las presentes diligencias. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO SE ABSTIENE DE CONTINUAR EL TRÁMITE DEL PROCESO							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2018**	**00471**	00
DEMANDANTE	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A.						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** si bien sería el caso proceder a reiterar el requerimiento efectuado en auto anterior, resulta indispensable exponer las siguientes

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se recuerda que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A. pretendió el reconocimiento y pago de las sumas de dinero que adujo debió asumir por gastos relativos a la cobertura y garantía de servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS hoy Plan de Beneficios – PBS y, que pese a iniciar el procedimiento administrativo especial de recobro, le fue negado injustificadamente invocando diferentes glosas; precisó que el rechazó recayó sobre 601 items objeto de reclamación.

De otro parte, el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia preceptúa:

> *"…ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo…"*

Asimismo, el artículo 2° numeral 5° del CPTSS, establece como competencia general de los Jueces del Trabajo *"…5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad…"*.

A su turno, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, prevé: *"…ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa…"*.

Sin embargo, el artículo 622 del CGP modificó el citado artículo 2° del CPTSS en su numeral 4° así: *"…4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos…"*.

Ahora bien, la Corte Constitucional mediante Auto 389 de 22 de julio de 2021, al dirimir un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, indicó que: *"…El procedimiento de recobro constituye una garantía a favor de las EPS, con la finalidad de que estas puedan reclamar el reembolso de los servicios y tecnologías prestados en virtud de una orden judicial en el marco de una acción de tutela, o de una orden proferida por los comités técnicos científicos; siendo que su prestación se ordenó a pesar de que, en principio, no podía ser cubierta por la EPS pues, estas tienen la obligación de "[…] suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud…"*.

En suma, la Alta Corporación concluyó: *"…La competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo…"*. Tal postura ha sido reiterada, entre otros, en Autos 744, 794, 914 y 1112 de 2021.

En la misma línea, en recientes pronunciamientos, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia definió la jurisdicción como (i) la manifestación de la soberanía del Estado y, (ii) la representación de la unidad del Estado, la primera que se expresa a través de la administración de justicia, exigiendo de una institución autónoma e independiente de los poderes públicos, teniendo como función principal la determinación de la existencia y/o certeza de un derecho, con el fin de salvaguardar la armonía social; la segunda, que es indivisible e inalienable, encuentra su medida y distribución en la competencia, como instrumento para el correcto ejercicio de las facultades ostentadas por el poder soberano[1].

Con apoyo en lo anterior, la Corporación en cita remató:

[1] Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, decisión AL-4122 de 10 de agosto de 2022, Radicado N° 92899, criterio reiterado en AL-5049 de 01 de noviembre de 2022, Radicado N° 89349.

"…Así las cosas, resulta válido sostener que la competencia se erige como el mecanismo de reglamentación del ejercicio de la jurisdicción, cuyo único propósito es el de repartir correctamente las cargas entre los jueces de las distintas especialidades en cada etapa o instancia procesal, teniendo en consideración factores tales como los sujetos, la materia, la cuantía y el territorio.

Al efecto se ha pronunciado esta Corporación así:

> *IL]a noción de competencia viene a integrar y concretar el amplio ámbito de atribuciones que es propio a la idea de potestad jurisdiccional; ello por cuanto una vez se ha establecido que el conocimiento de determinado tipo de petición corresponde a los órganos judiciales o a sus equivalentes, la regla de competencia interviene para determinar y asignar de forma específica a cuál de todos los funcionarios dispuestos corresponde la causa.*
>
> *(…).*
>
> *La competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.*

Precisado lo anterior, es dable advertir, que la garantía otorgada por el ordenamiento jurídico mediante figuras como la jurisdicción y la competencia, solo puede materializarse a través del establecimiento y cumplimiento de reglas claras que permitan determinar con precisión, el juez que ha de encargarse de conocer y resolver los distintos asuntos que sean objeto de controversia.

En igual sentido, ha sostenido esta Corporación, que en principio, las reglas derivadas de la competencia se predican inmodificables, improrrogables y, por ello, su indebida implementación es susceptible de sanción por vía de anulación, por constituirse en una conducta atentatoria del debido proceso (SC1230-2018/2006-00251, abr. 25/2018)

(…) Frente a lo precisado, encuentra la Sala, que no le asiste razón al ad quem cuando sostiene que la postura actual de la Corte frente a la jurisdicción o competencia de los despachos judiciales, aplica únicamente a futuro y no vicia de nulidad las providencias proferidas al interior de un proceso en curso, en tanto que, el cambio de criterio jurisprudencial atiende a la necesidad de asignar mejor las cargas procesales y de que las controversias, sin importar el estado en el que estén, sean tramitadas ante la especialidad a la que correspondan.

Dista lo anterior de los procesos que han llegado a su culminación previo al pronunciamiento de la Corte en uno u otro sentido, pues, en este caso, resulta evidente que, los mismos se encuentran revestidos de plena legalidad y no hay lugar a que sean declarados nulos.

En este punto, se estima imprescindible acudir a lo preceptuado en el artículo 16 de Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 139 ibidem, que sostiene que, la falta de jurisdicción y competencia por los factores subjetivo y funcional es improrrogable (a diferencia de la generada por la

vulneración de los factores objetivo, territorial y de conexidad), y por ende, la nulidad ante su desconocimiento no es susceptible de ser saneada.

Así las cosas, ante la falta de competencia funcional, tal y como se dejó visto, resulta pertinente precisar, que por virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Código General del Proceso, las demás actuaciones adelantadas conservarán su validez, salvo las sentencias que se han proferido en este proceso que se consideran nulas, por así disponerlo dicha preceptiva…"

Cumple precisar que, si bien dentro del asunto de la referencia se decidió un conflicto negativo de competencia, entre este Despacho y el Juzgado Sesenta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., también la Corporación de cierre de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, en decisión AL-5049 de 01 de noviembre de 2022, Radicado N° 89349, sostuvo:

"…Es menester señalar que, la circunstancia de que en el presente proceso el Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia calendada 2 de diciembre de 2015, hubiera dirimido el conflicto negativo de competencia ya reseñado, asignándolo a la justicia ordinaria laboral; en este asunto en particular no ata a esta corporación para no resolver el recurso extraordinario, por cuanto dicha decisión es posterior al Acto Legislativo 02 de 2015, proferido el 1 de julio de ese año, en cuyo artículo 14 se le asignó a la Sala Plena de la Corte Constitucional, la función de «Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones», según lo estipulado en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política; lo que significa que, cuando dirimió el conflicto el Consejo Superior ya la Corte Constitucional era la competente para hacerlo, lo cual está acorde con lo señalado en los Autos CC A- 389-2021 y CC A-794-2021, donde se adoctrinó que los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, correspondía a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de esta clase de contiendas se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES; lo que también está en armonía con el criterio actual de la Corte Suprema de Justicia sobre la materia, expuesto en el reciente auto CSJ AL4122-2022.…".

Así las cosas, de la anterior exposición normativa y jurisprudencial se colige que los temas relativos a recobros por servicios de salud prestados por las EPS, son de conocimiento de los Jueces de lo Contencioso Administrativo y, al así ser considerado, tanto por la Corte Constitucional, como por la Corte Suprema de Justicia, no queda otro camino a esta instancia que acatar el precedente vertical de las mentadas Corporaciones de cierre, quienes a su vez, fungen como superiores jerárquicos de este estrado judicial.

En consecuencia, este Juzgado se abstendrá de continuar con el estudio del presente litigio, siendo pertinente remitir las diligencias al Juzgado Sesenta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera-, como Despacho que conoció inicialmente este asunto por resultar de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el estudio del presente litigio, adelantado por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A. en

contra de la NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, de conformidad con la motivación antes esbozada.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las diligencias al Juzgado Sesenta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera-, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Noviembre 24 de 2022.

Por estado No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4f77f42adb3bf3a7b804a97cc01f56497f35a66a84f153687914372dd3e5e9**

Documento generado en 23/11/2022 08:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho con solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por la apoderada del demandado. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00727**	00
DEMANDANTE	FRLANKLIN JESUS QUINTERO CARDENAS						
DEMANDADA	FERNANDO ALBERTO RUIZ MORENO - ARCILLA E INVERSIONES ALIANZA S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que, la apoderada del demandado Fernando Alberto Ruiz Moreno allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 23 de noviembre del año en curso, se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Señalar el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de laaudiencia a la sala virtual de "***Lifesize***" a través del siguiente vinculo:

https://call.lifesizecloud.com/16474259

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Noviembre 24 de 2022.

Por estado No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f75495c60431567de5b2e9592f52bd89e41dba0eba989b74b970a84ab7aa0b3**

Documento generado en 23/11/2022 08:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso regresó del Superior, confirmando la sentencia proferida por este estrado judicial. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE NOVEIMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00005**	00
DEMANDANTE	LUZ ESPERANZA CORTES ORJUELA						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Por Secretaría pasa con la siguiente liquidación de costas así:

otros	$0
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante	$3.488.000
Sin Agencias en derecho impuestas en segunda instancia	$0.00
total	$3.488.000

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente, previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

calg

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f8a092af96559f6c143fbf459e23d899ab795674028ad14537e1e11ecdfbfc**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral confirmando la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada UGPP	$10.500.000
Sin costas en segunda instancia	
Total	$10.500.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00083**	00
DEMANDANTE	JAVIER MUÑOZ MUÑOZ.						
DEMANDADA	UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fbb8f0ede1bdcbd1f8c0ef2171d630279de4eb99cfda18d46f6665affb37c1**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral adicionando la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A	$3.600.000
Sin costas en segunda instancia	
Total	$3.600.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00163**	00
DEMANDANTE	ALFREDO BALADACCI RAMIREZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211cd498aa0b9c1be0f592ec44a31400f96625289103adfddd5a80000c2e55e5**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral la cual CONFIRMO la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor del Conjunto demandado.	$300.000
SIN costas en segunda instancia	$0
Total	$300.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00311**	00
DEMANDANTE	RENE RAUL BONILLA ALVAREZ						
DEMANDADA	CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE LOS ALAMOS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado lo anterior ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3cd8bf581d9069b7d8b66beb056a177ac126bf623e085cf61098cf7aecd780**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA	
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-**2020-00369-00**
DEMANDANTE	MARITZA ROJAS LARA
DEMANDADA	COMCEL S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2022, informa al Despacho que la parte interesada en la emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral, si bien había allegado el oficio emitido por este juzgado, no adjunto al mismo el soporte de pago de los honorarios, la historia clínica del demandante ni los soportes mínimos requeridos para efectuar la respectiva valoración.

Conforme lo anterior, el apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico de fecha 5 de septiembre de 2022, allegó constancia de haber radicado ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca el pago de los honorarios respectivos, así como de la historia clínica del demandante, en consecuencia, teniendo en cuenta que lo único que esta pendiente es que la junta allegue el dictamen ordenado en audiencia anterior, es procedente fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite procesal correspondiente, dejando un tiempo prudencial, a fin de que el mentad dictamen sea aportado al expediente y del mismo se le corra traslado a la parte demandada.

En consecuencia de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES CUATRO (4) DE MAYO DE 2023, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM),** para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/16472672

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **161** fijado hoy **24 de noviembre de 2022**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104979fbe537c023b08961c9f761d0602cb79be39ab7fee60da08b6d0c357da5**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral adicionando la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A	$3.600.000
Agencias en derecho decretadas en Segunda instancia a cargo de la AFP PORVENIR.	$800.000
Agencias en derecho decretadas en Segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.	$800.000
Total	$5.200.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00397**	00
DEMANDANTE	LILIA DEL SOCORRO MARTINEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES AFP PORVENIR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff3842595b812de0fed251835a075b95c47a0b2923057dd4b5b4adf8993e3fd**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral Confirmando la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A.	$3.370.800
Agencias en derecho en Segunda instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A. como lo indico el superior	$1.000.000
Sin costas en segunda instancia	$0
Total	$4.370.800

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00171**	00
DEMANDANTE	JORGE CORTES ARIAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135a4e90096cc7c68c82adbfb1d303fd805a47118d35d9af1c82f3552691e277**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral confirmando la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada	$800.000
Sin costas en segunda instancia	
Total	$800.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00291**	00
DEMANDANTE	LINA MARIA GONZALEZ GONZALEZ.						
DEMANDADA	INSTITUTO DE FORMACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO HUMANO IFIDHU						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4c32e9742dfb38d5efa7b8558a4eb537ad88ffbf9ba58277ec613b13f401d9**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral REVOCANDO el fallo de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante como lo ordeno el superior.	$2.000.000
Agencias en derecho decretadas en primera instancia etapa de excepciones previas a cargo de la demandante como lo indico el superior.	$450.000
Sin costas en segunda instancia	$0
Total	$2.450.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00317**	00
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA BORDA ORDUÑA						
DEMANDADA	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d180b369d1a94e252cb3f2cf6580384383a00a7ac1c766741fe40d0e4d5f5b4**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral la cual revocó la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante, como lo ordenó el superior.	$400.000
Sin costas en segunda instancia	$0
Total	$400.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00392**	00
DEMANDANTE	OLGA YOLANDA CALDERON						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado lo anterior ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3d020e54f25bd7f2029ddf083d2649bb62b98c0bf934d3e80a4773dfe8c6ab**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A.	$3. 425.000
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la demandada AFP PROTECCION S.A.	$1.000.000
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A.	$1.000.000
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la demandada AFP PROTECCION S.A.	$1.000.000
Total	$6.425.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00500**	00
DEMANDANTE	LUIS MIGUEL CASTELLON ARMELLA						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR- AFP PROTECCION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

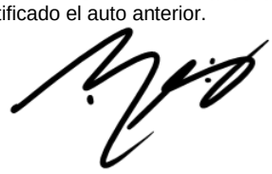

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f6b5ca18d246dbab45d694951f6a220c1bf0afa869049c9ada96d3f28f8dd4**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral la cual CONFIRMO la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la AFP COLFONDOS S.A.	$3.488.000
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la COLPENSIONES	$1.000.000
Total	$4.488.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00505**	00
DEMANDANTE	ORLANDO HERNANDEZ PARDO						
DEMANDADA	COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado lo anterior ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98506f7b163d55eda359dbb69144d6d8ee0ede9d2886d923567ecb15c1db0fa1**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral la cual CONFIRMO la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante	$3.148.000
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de SKANDIA S.A. y a favor de la demandante	$3.148.000
Agencias en derecho en Segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante	$1.000.000
Agencias en derecho en Segunda instancia a cargo de SKANDIA S.A. y a favor de la demandante	$1.000.000
Total	$8.296.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00620**	00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA MARROQUIN						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado lo anterior ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6d9ef338ee272b4e4ae248b9b32732694ef4117ca9bb247c61281b41b4042c**

Documento generado en 23/11/2022 08:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral la cual CONFIRMO la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A.	$3.488.000
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la AFP PROTECCION S.A.	$1.000.000
Agencias en derecho en Segunda instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A.	$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la AFP PROTECCION S.A.	$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la COLPENSIONES.	$500.000
Total	$5.988.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00679**	00
DEMANDANTE	IVONNE MELISSA COLMENARES ASSAF						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A. AFP PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado lo anterior ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3050dcacd9480cf083d5379284cf47e47010f76496a755fa82bb84a0c42030**

Documento generado en 23/11/2022 08:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral la cual CONFIRMO la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A.	$3.488.740
Agencias en derecho en Segunda instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A.	$1.000.000
Total	$4.488.740

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00762**	00
DEMANDANTE	RODRIGO ANTONIO MARTINEZ SUAREZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado lo anterior ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

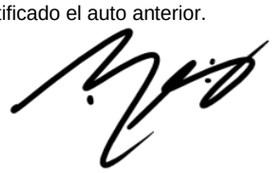

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fc7b352c2b91785bf3e77bff1126726a6a1e009faec2aa693d55c6d00d4958**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral que confirmó la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Sin costas en Primera instancia	
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a cargo de COLFONDOS S.A	$1.000.000
Total	$1.000.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	M	31	05	030	**2019**	**00848**	00
DEMANDANTE	MARIA FABIOLA BARRETO CAMARGO.						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8150a2f95b1f310bf207727ca77092368671f0d16f0b845705793d09ca35121d**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral Modificando la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	$0
Agencias en derecho en Segunda instancia a cargo de la demandada COLPENSIONES	$3.200.000
Sin costas en segunda instancia	$0
Total	$3.200.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00020**	00
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO GARCIA SIERRA						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3491f5c01d5421c87c7b1c8f4da8b6f99184e5baf9b2db217592274094f5c3c**
Documento generado en 23/11/2022 08:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Al Despacho del señor juez, informado que la parte demandada, pese a ser notifcada en debida forma por la parte actora, no allegó contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA – FIJA FECHA	
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-**2021-00482-00**
DEMANDANTE	BLANCA YANETH PENAGOS JIMÉNEZ
DEMANDADA	ÁNGEL ROSEMBERG BAUTISTA ORTIZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del convocado, señor **ÁNGEL ROSEMBERG PENAGOS ORTÍZ**, conforme las siguientes consideraciones:

Por auto del 24 de enero de 2022, se admitió la presente demanda instaurada por la señora BLANCA YANETH PENAGOS JIMÉNEZ, contra el señor ÁNGEL ROSEMBERG BAUTISTA ORTÍZ, a quien la parte actora, de forma simultánea le envió la demanda y sus anexos al correo electrónico rosemberg_bautista@hotmail.com, mismo que obra en el Certificado de Cámara de Comercio que obra como documento adjunto a la demanda electrónica.

Una vez admitida la demanda, la apoderada de la parte actora, en cumplimento de los dispuesto en el Decreto 806 de 2020, precedió a enviarle al demandado el auto admisorio de la demanda y nuevamente el escrito demandatorio junto con los respectivos anexos, el día 1° de febrero de los corrientes al mismo correo electrónico y a través de la plataforma de correo electrónico certificado E – entrega de

Servientrega, constatando por parte del Despacho, que dicho correo fue efectivamente recibido y abierto por el destinatario.

Así las cosas, es claro que el demandado, señor ÁNGEL ROSEMBERG BAUTISTA ORTIZ, fue notificado en debida forma por la parte actora, sin que a la fecha haya contestado la demanda, por consiguiente, hay lugar a continuar con el trámite procesal pertinente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte del convocado, señor **ÁNGEL ROSEMBERG BAUTISTA ORTÍZ**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fíjese el día **MARTES DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM),** feche en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y, de ser posible, la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/16473748

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **161** fijado hoy **24 de noviembre de 2022**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10c0a02292331706d3312d0b29afd1936a6c187ab5d28ff74e842867e8afe49**

Documento generado en 23/11/2022 08:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informado que la parte demandada UGPP allegó contestación dentro del término legal y solicitó acumulación de procesos con el Juzgado 36 Laboral del Circuito de esta ciudad. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ORDENA OFICIAR	
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-**2021-00491-00**
DEMANDANTE	MARÍA EDILMA CABALLERO
DEMANDADA	UGPP Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la para demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN UGPP, allegó contestación a la presente demanda y en la cual solicita la acumulación del proceso que cursa en el Juzgado 36 Laboral del Circuito de esta ciudad, en donde es demandante la señora MARÍA CRISTINA BALLEN, es necesario poner de presente lo siguiente:

Al respecto, el artículo 148 del CGP, dispone: *"Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos."

Por su parte, el artículo 149 ibidem, dice: *"Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la*

fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares."

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se tiene que el proceso que se adelanta en este despacho bajo el numero de radicado 30-2021-00491, fue asignado por reparto el 28 de octubre de 2021, se admitió el día 13 de julio de 2022 y se efectuó la notificación en la forma como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal a las demandadas así: A la UGPP, el día 26 de julio de 2022 y a la señora MARÍA CRISTINA BALLEN, el día 22 de julio de esta anualidad.

De otro lado, el proceso que adelanta la señora MARÍA CRISTINA BALLEN (acá demandada) en contra de la UGPP, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de esta ciudad bajo el radicado No. 36-2022-00084-00, fue radicado el día el 18 de febrero de 2022, admitido el 17 de mayo y notificado personalmente el 3 de agosto de los corrientes, encontrándose al despacho para calificar la contestación de la demandada allegada por la UGPP.

Así las cosas, dado que no se conocen por parte de esta estrado judicial los hechos y pretensiones que dieron origen a la demanda que cursa en el Juzgado 36 Laboral del Circuito de esta ciudad, como tampoco si la parte pasiva esta conformada únicamente por la UGPP o, si adicional a ella se tuvo también como demandada a la acá demandante, señora MARÍA EDILMA CABALLERO y en caso de ser así, saber si ya fue debidamente notificada, es lo que se hace necesario OFICIAR al Juzgado 36 Laboral del Circuito de esta ciudad, para que alleguen con destino al presente proceso, una CERTIFICACIÓN en la cual se indiquen las partes intervinientes dentro del proceso con radicado 2022-00084, el objeto del litigio y la fecha de notificación personal a la parte pasiva o, en su defecto, remitan el expediente electrónico para lo pertinente

Una vez obre dicha certificación, se ordenará ingresar el expediente al Despacho para resolver sobre la acumulación de procesos pedida por la UGPP.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, para que se sirvan allegar con destino al proceso de la referencia, **CERTIFICACIÓN** en la cual se indiquen las partes intervinientes dentro del proceso con radicado 2022-00084, el objeto del litigio y la fecha de notificación personal a la parte pasiva o, en su defecto, se sirvan remitir el expediente electrónico para lo pertinente.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda y, de ser el caso, continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **161** fijado hoy **24 de noviembre de 2022**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecd7ea292f8fe991b9c208731527aeddf3185b65e69e7739db53641def12449**
Documento generado en 23/11/2022 08:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00387**	00
DEMANDANTE	FREDY CAMILO PATIÑO BERNAL						
DEMANDADA	FONDO NACIONAL DE AHORRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **JULIAN HENAO LOPERA**, portador de la Tarjeta Profesional No. **182.388** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **FREDY CAMILO PATIÑO BERNAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.069.052.045**, en contra de **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y a MARIA CRISTINA LONDOÑO** o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte

demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: fredycamilo42@gmail.com
Apoderado: asesoriaintegral1306@gmail.com
Demandado: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022. Por estado No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219910eed2c0afb133882762cb75dde8e66731ca3b853407d032c37ede95c818**

Documento generado en 23/11/2022 08:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00394**	00
DEMANDANTE	ANA ELIA GOMEZ ANTOLINEZ						
DEMANDADAS	LUIS ALBERTO VALLEJO LOPEZ –Propietario del establecimiento de comercio INMOBILIARIA LINK AS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva subsanar las siguientes falencias:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada Colpensiones, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, portador de la Tarjeta Profesional No. **194.439** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022. Por estado No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015578a26f34b123def7ff6229dc4739a75d2baa60e0276e8e605efa3d99fd29**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00396**	00
DEMANDANTE	LAURA MARCELA ARMENTA GOMEZ						
DEMANDADA	CONSULTORES EN INFORMACION INFORMETRIKA SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **JOHAN FARID PARRA ARRIETA**, portador de la Tarjeta Profesional No. **193.764** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **FREDY CAMILO PATIÑO BERNAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.069.052.045**, en contra de **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **DENIS LOPEZ CAMACHO** o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de **CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291

del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: l.armentagomez@gmail.com
Apoderado: abogadojparrieta@gmail.com
Demandado: info@infometrika.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022. Por estado No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8b07979d44d03ecfb9118bdfe400ebf0857adc31782cd23f6d90030ce65e6b**

Documento generado en 23/11/2022 08:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-**2022-00418-00**
DEMANDANTE	ROSA IVONNE MORENO FONSECA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al Dr. **JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ,** identificado con la C.C. No. 84.457.923 de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 193.982 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **ROSA IVONNE MORENO FONSECA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.537.429 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.,** entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILA LORA, JUAN**

DAVID CORREO SOLORZANO y a **MARCELA GIRALDO GARCÍA** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y **PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: yois_12@hotmail.com, y apoderado de la demandante: abogadojosehenryorozcomartinez@outlook.es.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **161** fijado hoy **24 de noviembre de 2022**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057f3b1a10ff65385d3183e53bb3e339f190d12a0ad989766e6aa6c02cd6de74**
Documento generado en 23/11/2022 08:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Quince (15) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00447**	00
DEMANDANTE	BLANCA LIGIA CARVAJAL PARRA						
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **NESTOR ACOSTA NIETO**, portador de la Tarjeta Profesional No. **52.424** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **BLANCA LIGIA CARVAJAL PARRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **37.826.881**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y a GLORIA INES CORTES ARANGO** o a quien haga sus veces, en

calidad de representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: aldemarbalanta@hotmail.com
Apoderado: nestoran@hotmail.com
Demandado: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022**:** Por estado No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4f81d4d13354c3f6e3321bf8ae18df25a38b4ff7c5f70f52fdfa099dce0385**

Documento generado en 23/11/2022 08:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00496**	00
DEMANDANTE	JOSE RODRIGUEZ BELTRAN						
DEMANDADA	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **HELEODORO RIASCOS SUAREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **46.679** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JOSE RODRIGUEZ BELTRAN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **17.055.855**, en contra de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A E.S.P**, mismas que actúas a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; a LUCIO RUBIO DIAZ** y a **MARTHA JULIANA SERRANO** o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y de GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A E.S.P**, respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de

conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: riascosabogados@hotmail.com
Apoderado: riascosabogados@hotmail.com
Enel Colombia: notificaciones.judiciales@enel.com
Grupo Energía: notificacionesjudiciales@geb.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2022. Por estado No. 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7f2c0dae0f30c4238c98cf98ef7126a1ea5683d8eb36852cc94ec8a575702f**

Documento generado en 23/11/2022 08:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica